



# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

Dado en la ciudad de Madrid el 25 de febrero de 1848.  
PARTE OFICIAL  
ESTA PARTE INCLUIE LA  
COMERCIO, INDUSTRIAS Y  
BRAZO MUNICIPAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION  
MILITAR Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

La atención a que por el art. 103 de mi real decreto del 8 de junio del año último tuve á bien dedicar qdla la organización del consejo de los asuntos públicos se determinaría por una disposición especial, de conformidad con lo que sobre este particular ha propuesto mi ministro de comercio, instrucción y obras públicas, he venido a establecer las siguientes:

El consejo de instrucción pública se comprenderá de siete secciones ó sección

Del ministro del ramo, presidente.

El director general de instrucción pública. Será presidente nombrado por Mi. del Desván de los consejeros, que serán elegidos entre los mismos se elegirán entre las clases dirigentes: sección de ciencias y artes.

Del director general las facultades.

Y a su cargo de gran reputación en la literatura y ciencias de las ciencias y artes.

El cargo de consejero de instrucción pública es político, y no devenga sueldo en el año de cuatro mil pesos dividida en las secciones de acuerdo con la legislación.

- Sobre el suministro ó suscripción de la instrucción primaria.

- Sobre la instrucción de los pobres.

3.º Ciencias eclesiásticas.

4.º Ciencias médicas.

5.º Ciencias racionales.

6.º Ciencias administrativas.

7.º Ciencias de las ciencias y artes.

8.º Ciencias de la administración.

9.º Ciencias de la administración.

10.º Ciencias de la administración.

11.º Ciencias de la administración.

12.º Ciencias de la administración.

13.º Ciencias de la administración.

14.º Ciencias de la administración.

15.º Ciencias de la administración.

16.º Ciencias de la administración.

17.º Ciencias de la administración.

18.º Ciencias de la administración.

19.º Ciencias de la administración.

20.º Ciencias de la administración.

21.º Ciencias de la administración.

22.º Ciencias de la administración.

23.º Ciencias de la administración.

24.º Ciencias de la administración.

25.º Ciencias de la administración.

26.º Ciencias de la administración.

27.º Ciencias de la administración.

28.º Ciencias de la administración.

29.º Ciencias de la administración.

30.º Ciencias de la administración.

31.º Ciencias de la administración.

32.º Ciencias de la administración.

33.º Ciencias de la administración.

34.º Ciencias de la administración.

35.º Ciencias de la administración.

36.º Ciencias de la administración.

37.º Ciencias de la administración.

38.º Ciencias de la administración.

39.º Ciencias de la administración.

40.º Ciencias de la administración.

41.º Ciencias de la administración.

42.º Ciencias de la administración.

43.º Ciencias de la administración.

44.º Ciencias de la administración.

45.º Ciencias de la administración.

46.º Ciencias de la administración.

47.º Ciencias de la administración.

48.º Ciencias de la administración.

49.º Ciencias de la administración.

50.º Ciencias de la administración.

51.º Ciencias de la administración.

52.º Ciencias de la administración.

53.º Ciencias de la administración.

54.º Ciencias de la administración.

55.º Ciencias de la administración.

56.º Ciencias de la administración.

57.º Ciencias de la administración.

58.º Ciencias de la administración.

59.º Ciencias de la administración.

60.º Ciencias de la administración.

61.º Ciencias de la administración.

62.º Ciencias de la administración.

63.º Ciencias de la administración.

64.º Ciencias de la administración.

65.º Ciencias de la administración.

66.º Ciencias de la administración.

67.º Ciencias de la administración.

68.º Ciencias de la administración.

69.º Ciencias de la administración.

70.º Ciencias de la administración.

71.º Ciencias de la administración.

72.º Ciencias de la administración.

73.º Ciencias de la administración.

74.º Ciencias de la administración.

75.º Ciencias de la administración.

76.º Ciencias de la administración.

77.º Ciencias de la administración.

78.º Ciencias de la administración.

79.º Ciencias de la administración.

80.º Ciencias de la administración.

81.º Ciencias de la administración.

82.º Ciencias de la administración.

83.º Ciencias de la administración.

84.º Ciencias de la administración.

85.º Ciencias de la administración.

86.º Ciencias de la administración.

87.º Ciencias de la administración.

88.º Ciencias de la administración.

89.º Ciencias de la administración.

90.º Ciencias de la administración.

91.º Ciencias de la administración.

92.º Ciencias de la administración.

93.º Ciencias de la administración.

94.º Ciencias de la administración.

95.º Ciencias de la administración.

96.º Ciencias de la administración.

97.º Ciencias de la administración.

98.º Ciencias de la administración.

99.º Ciencias de la administración.

100.º Ciencias de la administración.

101.º Ciencias de la administración.

102.º Ciencias de la administración.

103.º Ciencias de la administración.

104.º Ciencias de la administración.

105.º Ciencias de la administración.

106.º Ciencias de la administración.

107.º Ciencias de la administración.

108.º Ciencias de la administración.

109.º Ciencias de la administración.

110.º Ciencias de la administración.

111.º Ciencias de la administración.

112.º Ciencias de la administración.

113.º Ciencias de la administración.

114.º Ciencias de la administración.

115.º Ciencias de la administración.

116.º Ciencias de la administración.

117.º Ciencias de la administración.

118.º Ciencias de la administración.

119.º Ciencias de la administración.

120.º Ciencias de la administración.

121.º Ciencias de la administración.

122.º Ciencias de la administración.

123.º Ciencias de la administración.

124.º Ciencias de la administración.

125.º Ciencias de la administración.

126.º Ciencias de la administración.

127.º Ciencias de la administración.

128.º Ciencias de la administración.

129.º Ciencias de la administración.

130.º Ciencias de la administración.

131.º Ciencias de la administración.

132.º Ciencias de la administración.

133.º Ciencias de la administración.

134.º Ciencias de la administración.

135.º Ciencias de la administración.

136.º Ciencias de la administración.

137.º Ciencias de la administración.

138.º Ciencias de la administración.

139.º Ciencias de la administración.

140.º Ciencias de la administración.

141.º Ciencias de la administración.

142.º Ciencias de la administración.

143.º Ciencias de la administración.

144.º Ciencias de la administración.

145.º Ciencias de la administración.

146.º Ciencias de la administración.

147.º Ciencias de la administración.

148.º Ciencias de la administración.

149.º Ciencias de la administración.

150.º Ciencias de la administración.

151.º Ciencias de la administración.

152.º Ciencias de la administración.

153.º Ciencias de la administración.

154.º Ciencias de la administración.

155.º Ciencias de la administración.

156.º Ciencias de la administración.

mas anciano el secretario general lo será especial de la sexta sección.

**Art. 9º** Los consejeros tendrán voz y voto en toda clase de cuestiones que se sometas al dictámen del consejo pleno, excepto en las que se refieran a asuntos del profesorado público, las cuales no podrán tratarse de modo alguno los catedráticos en ejercicio.

**Art. 10.** El consejo de instrucción propondrá su dictámen siempre que sea consultado por mi gobierno, ó cuando lo prescriban los reglamentos; y lo verificará en pleno y por secciones, según se determine en los diferentes casos.

**Art. 11.** El consejo pleno será especialmente consultado.

**1º** Sobre la formación ó reforma del plan general de estudios.

**2º** Sobre la creación ó supresión de escuelas y establecimientos científicos y literarios de toda especie.

**3º** Sobre el aumento ó suspensión de facultades ó cátedras en las escuelas que hoy existen.

**4º** Sobre la remoción de los catedráticos propietarios.

**Art. 12.** Podrán ser consultadas las secciones respectivas:

**1º** Sobre los métodos de enseñanza, organización de los establecimientos, libros de texto y calificación de obras para premiar a sus autores.

**2º** Sobre los expedientes de oposición para el nombramiento de catedráticos.

**3º** Sobre la antigüedad y clasificación de los profesores.

**4º** Sobre las cuestiones que se susciten relativas al gobierno interior de los establecimientos, en su disciplina y administración económica.

**Art. 13.** Un reglamento interior determinará los pormenores de la organización del consejo de instrucción pública y el régimen del ejercicio ordinario de sus funciones.

Dado en palacio á 17 de febrero de 1848.—  
Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instrucción y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

En consecuencia de la nueva organización que he dado al consejo de instrucción pública por mi real decreto de este día, he venido en nombrar vicepresidente á D. Manuel José Quim-

tana, y vocales á D. Pablo Montesinos, D. Ramón Duran y D. José Manuel de Arjona con destino á la sección primera; al marqués de Vallgornera, D. Alejandro Oliván, D. Vicente Vázquez Queipo, D. Gerónimo del Campo y D. Mariano de la Rosa Graella para la sección segunda; á D. Gregorio Ruiz de Villavieja, D. Juan Nicasio Gallego, D. Miguel Gottsanger y D. Joaquín Fernández Tarrida y D. Juan González Cabo Reluz para la sección tercera; á D. Eugenio de Tapiá, D. Francisco Tames Revilla, D. Andrés Leal, D. Francisco Gánero Cívico y D. Bernardo Echavarria y O. Gaban para la sección cuarta; á D. Antonio Moreno, D. Mateo Seoane, D. Pedro Rubio, Don Ramón Frau, D. Joaquín Hysern, D. José Camps y Camps y D. Félix Jauér para la sección quinta; y á D. Javier de Quinto, D. Juan Subercase y D. Ventura González Romero para la sección sexta del mismo consejo.

Dado en palacio á 17 de febrero de 1848.—  
Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instrucción y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.  
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Las diversas vicisitudes por que ha pasado el país desde 1820 han ocasionado la suspensión separación de infiutitos funcionarios del orden judicial, sin que en muchos de los expedientes aparezcan ó pueda traslucirse sino razones probablemente políticas en diverso sentido seguidas épocas.

Muchos de estos funcionarios eran propietarios de los oficios, ó los habían adquirido por contratos vitalicios mas ó menos graves realizados con los dueños.

Las circunstancias han influido sobremanera en las diversas épocas que encierra el mencionado período para que muchas solicitudes de reposición ó rehabilitación hayan sido denegadas porque lo aconsejaban razones de conveniencia, fundadas en la índole y complicación de aquellas, siendo el resultado que muchos perjudicados irrogados, no por la voluntad, sino posiblemente, no han obtenido todavía la completa y justa reparación que circunstancias más convenientes permiten y aconsejan. Si, M. quiere que esta reparación sea tan completa, como puede serlo, y que a lo menos en este punto y en la esfera del orden judicial se estenga hasta el últi-

en su Techetido y efectos la dignidad de nuestras  
pasadas discordias. En su consecuencia se ha  
dignado mandar:

Que a ningun funcionario del orden ju-  
dicial le preste audiencia para su nombramiento, re-  
nominacion o inhabilitacion, los motivos politicos  
que en su tiempo ha sido suspenso o separado,  
de lo que habiendo quedado su oficio a  
luego de su expulsión por las mismas cau-  
sas, sin vez que tales funcionarios acerquen sur-  
gido, illegitimo y contra conviccia posterior,  
y que las salas de gobierno de las audiencias y  
otras autoridades al instruir los expedientes res-  
pectivos, o informar, lo tengan asi entendido.

2.<sup>o</sup> En consecuencia de lo prevenido en el articulo anterior, los escribanos, procuradores, notarios y demás funcionarios del orden judicial y los oficiales de Hacienda vacantes, siendo propietarios de ellos, serán presentados en la presentación de los mismos, y lo propio los tenientes o cesionarios por el tiempo del contrato con los dueños. Si los oficiales se hallaren legatamente provistos, se alejenderá a la reparación, considerando asimismo la suerte de los nombrados para ellos.

Si dichos funcionarios no tuvieran la propiedad de los oficios, ó trageren causa de sus dueños, serán preferidos en igualdad de circunstancias en las vacantes que ocurrieren de libre nombramiento de la corona.

3.º Las relatorías vacantes ó que vacáren no se sacarán a proposición, mientras hubiere relatores cesantes que se hallaren en el caso del art. 1.º los cuales serán puestos en las plazas que antes sirvieron, como también en las vacantes qud ocurrieren en otras audiencias.

Madrid 16 de enero de 1848.—Arrazola

ADABERTENCIA

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado  
a esta intendencia con fecha 30 del corriente la real  
orden siguiente:

La Reina enterada de las diferentes resoluciones comunicadas por el ministerio de su cargo desde la de 1º de junio de 1844 hasta la de 27 de enero de 1844, para que los empleados de la hacienda pública no se separen del conducto de sus inmediatos gastos en la dirección de las solicitudes que formulen, y penetrada de la necesidad de que así se verifique para que se mantenga la debida subordinación en todas las clases, se ordene y regularice la instrucción de

y procurarán oírse los respectivos expedientes y se facilite el agirte en la resolución de las mismas solicitudes, han tenido a bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los empleados activos de la hacienda, pública  
dirigirán siempre por el conducto regular de sus jefes  
inmediatos y naturales las instancias que promuevan  
en solicitud de grácias, colocaciones, ascensiones, respa-  
ración de agravios sufridos en su carrera.

**2.<sup>a</sup>** Los cesantes y jubilados, que ~~no~~ hallen temporalmente en servicio activo y los demás individuos de clases pasivas deberán dirigirlas por conducto del intendente de la provincia en que esté radicado el pago de sus haberes.

3º Únicamente podrán enviarlas en derechura á este ministerio, tanto los empleados activos como los individuos de clase ~~OPORTUNA~~, cuando tengan que verificarlo en queja de los jefes de las oficinas generales y provinciales por no haber sido atendidas las reclamaciones que gradualmente hubiesen dirigido á los mismos jefes.

mismos gatos. En virtud de lo que se establece en la  
disposición 107 de los gabinetes de la Junta, se establecen  
en su orden y en su forma las siguientes disposiciones:  
Se establecen de las dos disposiciones anteriores, los ex-ministros de la cartera, senadores, diputados,  
y consejeros, los cuales podrán reunirse en Comité  
blíndado en la recta y este ministerio a las depen-  
dencias en que necesiten entablarlas.

tales darán con su informe el curso correspondiente  
á las solicitudes que recibas quedando respondidas  
con sus empleos los que no lo hicieren sin motivo  
dejuscificado, y en el caso de haberse en el ministerio  
-mismo. No tendrá curso alguno en este ministerio  
-ni en las oficinas dependientes del mismo, las solici-  
-tudes que se les dirijan fuera de los conductos pena-  
-dos en las disposiciones precedentes.

-36 Tampoco la tendrá plana que no se hallen sobre  
o tendidas en el suelo correspondiente conforme  
glo al real decreto de 16 de febrero de 1829 y de  
nes posteriores.

Esta disposición comprende también las solicitudes de particulares.

des de particulares. Y se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados a quienes insta la Madrid el año

*Distributione generale obiectus predictarum est*

Esta dirección general ha señalado el día 18 de marzo próximo, a las doce de su mañana, en el local

que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y  
obras públicas en la calle de Tortosa y en la provincia  
de Burgos ante el señor jefe político para el primer  
remate del arriendo del porrazgo de la Puebla de Ar-

ganzon, situado en la carretera de Madrid à Burgos,  
por el tiempo de dos años y la cantidad menor, ad-  
misible de 93000 rs. en cada uno.

Madrid 16 de febrero de 1848.—G. Otero.

reprobaciones en servicio y los demás individuos

# PARTE NO OFICIAL

3. Utilizaremos ~~para~~  
este ministerio, dando las empleadas sciencias como los  
individuos de cl<sup>s</sup> de **ANUNCIOS.**

En virtud de providencia del señor D. Antonio  
-oñatega, juez de primera instantia de esta villa de  
-Almudena de Madrid, en oportunidad dada por la escribanía  
-de los D. José González y su señorial de sus dueños, se  
-vende una casa sita en la villa y suburbio de Madrid,  
y su calle del Salitre, señalada con el número 16, antigua-  
guo y 16 moderno de la manzana 20, la qual segun  
-la tasación hecha en 15 de enero del corriente año por  
el arquitecto de Merito de la academia nacional de  
-Arquitectos D. Antonio Cachavera y Langara tiene  
-cuatrocientos y tres pies oly medio superficie, y esta va-

luada en la cantidad de 59.437 rs. vn. y para su  
ejecución se señala el dia d<sup>e</sup> 3 del proximo mes de octubre  
y hora de las doce de su mañana en la audiencia  
de s<sup>r</sup> me<sup>c</sup> d; quien quisiere hacer postura á dicha  
causa acuda ante el citado señor juez y por dicha es-  
c<sup>i</sup>bania que se le admitirá siendo arreglada con de-  
aducción de los cargos que contra si tiene. Dado en  
Colmenar Viejo dia 26 de febrero de 1848. Antonio  
Arteaga. - José González d<sup>e</sup> 1 de octubre de 1848.

El dia 8 del presente mes hallaron los guardas  
de la villa de Colmenarejo tres reses vacunas haciendo  
daño en uno de los sembrados de la misma; y como  
á pesar del tiempo transcurrido y de varios avisos  
que se han dado no se haya presentado dueño alguno  
de ellas, se pone el presente anuncio en el Boletin oficial  
para que llegando á noticia del dueño ó dueños  
de dichas reses queden informados y dando las señas  
que concuerden con las que tienen dichas reses.

Este directorio describirá en seguida el día 18 de  
la noche del 29 de mayo, en el teatro **MARÍA LUISA**

El ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés ha acordado celebrar el segundo remate de los derechos de consumo de tocino, manteca, embutidos y demás referente á esta especie en el corriente año el dia 29 del presente, en el que se admitirán proposiciones que cubran la cantidad de 13175 reales, importe de las dos terceras partes de la fijada por ti-  
po, y se pague el 5 de mayo inmediato, dentro de doce días de su subasta, en la sala consistorial.  
En los mismos días, sitio y hora, y con la sufi-  
ciente autorización tendrá efecto el arrendamiento de los pastos de los prados correspondientes á los propios por todo el presente año, con arreglo á la tasación practicada, advirtiéndose que en esta subasta se han de observar los artículos de la ordenanza de montes que tienen relación con esta clase de acuerdos.  
Con permiso del Excmo. Sr. jefe superior polí-  
tico de la provincia, se subastarán en la villa de Aldea  
o del Erasmo el dia 30 de mayo próximo venidero y  
hora de las tres de la tarde, las leñas de encina, de  
ramo y de la dehesa Herpan, Vicente de su jurisdicción  
suficientes á cubrir el numero de 1800 arrobas de  
carbon tasadas a tres rs. cada una. Por tanto, este  
ayuntamiento invita licitadores.

# MERCADO.

## **ADVERTENCIA.**

MUTINPENCI DE LA PROVINCI DE MAP

Habiendo sido inútiles con respecto á  
muchos ayuntamientos de los pueblos de  
esta provincia cuantas escitaciones se les  
han dirigido para que satisfagan los descu-  
biertos que tienen de suscripcion a este pe-  
riodico, el Editor se ve en la sensible nece-  
sidad de recordarlo de nuevo a dichas cor-  
poraciones, esperando no le pondrán en el  
caso de reclamar del señor Gefe politico los  
auxilios a que tiene derecho si, como no  
espera, desoyese por nuevamente sus adver-  
tencias.